

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Junio de 1885.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, en el año económico de 1885 á 1886.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1885 á 1886, por falta de licitadores, la Comision provincial ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio, por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes, ante la expresada Corporacion y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones, que á continuacion se inserta, se determinan.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—El Vice-presidente de la Comision, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1885 á 1886.

1.^a El arriendo será por un año, á contar desde 1.^o de Julio de 1885, hasta 30 de Junio de 1886, ambos inclusive.

2.^a La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condicion quinta á las doce de la mañana del dia 25 del actual, y se dará principio á ella por la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion y en la del Ayuntamiento de cada pueblo, en pliegos cerrados, hasta las doce del dia señalado, que principiará el acto y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia, el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este



documento, no se admitirá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposición que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputación en cada servicio de etapa, que son los siguientes:

Alaejos 420 pesetas; Becilla de Valderaduey 260; Cabezon 505; Fresno el Viejo 100; Medina del Campo 460; Medina de Rioseco 370; Mojados 570; Mota del Marqués 270; Olmedo 670; Portillo 100; Simancas 310; Tordesillas 410; Valladolid 910; Villanubla 410; Villardefrades 200; Villalon 610; Peñafiel 300; Valoria 300; Rueda 200; Tudela de Duero 230; La Mudarra 195 y Quintanilla de Abajo 200.

6.^a Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminar la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlas.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Comisión, la correspondiente escritura de fianza, que autorizará el Alcalde en nombre de la Corporación provincial, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputación, siendo responsable dicho Alcalde de la falta de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones expresadas.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa, los bagajes que se le pidan desde 1.^o de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, y que les reclamen las Autoridades locales en los puntos expresados en la condición quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes, se harán por medio de papeletas selladas y firmadas por dichas Autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías, y 1.095 si fuere de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones, que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición quinta, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamación alguna contra el contratista por falta de aquél.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, según la tarifa siguiente: una peseta doce céntimos por cada legua y carro de mulas, setenta y cinco céntimos siendo el carro de bueyes, treinta y siete céntimos por cada legua y caballería mayor, treinta y siete céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior, los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselo, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia Civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos, presos ó

enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion once, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificación en que bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á quien se refiera.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente, en cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun pretesto.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—El Vicepresidente de la Comision, José de Gardoqui.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del canton de... durante el año económico de 1885 á 1886, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratacion de dicho servicio, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1.158.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Esta Corporacion municipal ha señalado el dia 14 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, para celebrar la subasta bajo el concepto de arriendo á venta libre, de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año económico de 1885 á 1886, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajos los tipos totales que á cada ramo están señalados en el presupuesto que á continuacion se consigna, y condiciones administrativas que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	60 por 100 de recargos municipales. — Pesetas.	3 por 100 — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Carnes vacunas, lanares ó cabrias y de cerda, muertas, en fresco, en cecinas ó saladas. . . .	647'08	388'25	19'41	1054'74
Aceites de todas clases. . .	427'81	256'69	12'83	697'33
Aguardientes alcohol y licores.	195'15	117'09	5'86	318'10
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas. . .	46'78	28'07	1'40	76'25
Jabon duro ó blando. . . .	149'73	89'84	4'49	244'06
Carbon vegetal.	106'95	64'17	3'21	174'33
Total. . .	1573'50	944'11	47'20	2564'81

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará otra segunda el dia 21 del actual, en el mismo sitio y hora indicados para la primera.

Laguna de Duero á 1.º de Junio de 1885.
—El Alcalde, Andrés Gomez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1884 á 1885.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion de jardines y paseos.	885	69	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	12	6		72	
			Catalina Perez.	Cazumbre para la tubería.				18	
			La misma.	Cuerda para ingertar.				7	
			Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	23	6		138	
Trasportes de tierras desde la antigua Casa Consistorial al Campo grande.	750	10							
Terraplenar en el pavimento de los bodegones del Depósito municipal.	171	72							
Obras de reparacion en el Matadero público.	77	10							
Limpieza de los recipientes urinarios.	83	09							
Reparacion de empedrados de calles.	589	34							
Total jornales.	1857	04						235	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1857	04
Idem los materiales.	235	
TOTAL PESETAS.	2092	04

Valladolid 9 de Mayo de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. M. Chapado.

NÚM. 1146.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Villafuerte y Junio 3 de 1885.—El Alcalde, José Escribano.

Con igual fin y por igual término cita el Ayuntamiento de

Padilla de Duero.

Con igual fin y por término de diez dias citan los Ayuntamientos de

Encinas de Esgueva.

Villabrágima.

Villaespér.

Con igual fin y por término de quince dias citan los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo.

Nava del Rey.

NÚM. 1138.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de liquidacion de la pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1885 al 86, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza respectiva y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, pues trascurrido aquel, despues no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Rubí de Bracamonte 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bonifacio Sobrino.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de
Cojeces de Iscar.
Valoria la Buena.
Viloria.

NÚM. 1.145.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en 1.º del corriente mes, para la aprobacion del presupuesto de gastos ó ingresos para el venidero año económico de 1885 á 1886, aparece el particular siguiente:

«Y como con los recursos antes citados únicos de que se puede disponer, no sean lo bastante para cubrir el déficit del presupuesto de gastos, faltando todavia siete mil cuatrocientas veintitres pesetas y diez céntimos; acuerdan haciendo uso de la Real orden de 27 de Setiembre de 1882, utilizar como recurso extraordinario el 89 por 100 ademas del 70 ya utilizado sobre las especies mencionadas de consumos y cereales, toda vez que con dicho arbitrio no resultan gravadas en mas del 25 por 100 de su precio medio, para lo cual el Ayuntamiento lo solicitará por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de las que comprende la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber á los vecinos y contribuyentes de esta villa, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones, los que se consideren perjudicados por la propuesta de arbitrios acordada.

Mota del Marqués 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Samaniego.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NÚM. 1.155.

Don Luis Alonso Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Certifico: Que en el libro de actas donde se hacen constar las de las sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo, se halla una que, copiada literalmente dice así:

«En Cubillas de Santa Marta á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la casa consistorial, previa y especial convocatoria al efecto, los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antolin Tadeo, este declaró abierta la sesion y dijo: Que como ya sabian los señores concurrentes, el objeto de la misma era acordar los medios de solicitar de la Superioridad la debida autorizacion para imponer en este pueblo y año económico de 1885-86 y con destino á cubrir el déficit del presupuesto, el recargo extraordinario del 30 por 100, además del 70 sobre las especies de consumo: que agotados como se hallan todos los recursos ordinarios del presupuesto, los recargos, recursos legales que las leyes autorizan y todos los demás arbitrios que pueden explotarse, no era posible subvenir al pago de la totalidad de las cargas y á la extincion del déficit del presupuesto, sin adoptar este recurso extremo: Que si bien el impuesto cuya concesion habia de solicitarse, debiera recaer principalmente sobre especies no sujetas al pago de derechos para el Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instruccion de consumos, siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habian de producir en este pueblo, se hacia preciso que el nuevo gravámen recayese sobre artículos ya comprendidos en la tarifa general, cuidando siempre de que estos no resulten gravados en más del 25 por 100 de su precio medio, conforme con lo prevenido por la ley municipal: Que á este efecto, se atenia á las Reales órdenes vigentes que tratan de tales recargos sometiendo al exámen y deliberacion de los concurrentes las ideas apuntadas. En su virtud, despues de discutido suficientemente y comprobadas las cuantías del gravámen, sin que á pesar de este tome el límite del 25 por 100, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Que se recurra al Gobierno en solicitud de que autorice el recargo extraordinario del 30 por 100 sobre todas y cada una de las especies de consumo gravadas en esta localidad.

2.º Que para hacer y tramitar dicha solicitud quedan autorizados el Sr. Alcalde don Antolin Tadeo, el Sr. Regidor Síndico D. Valentin Blanco, el Sr. Concejal D. Eulogio Tadeo y el Secretario de la Corporacion. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto que firman los concurrentes de que certifico: Antolin Tadeo, Valentin Blanco, Marcelino Hernandez, Bartolomé Rodriguez, Rafael F. Barredo, Manuel Arruquero, Julian Vela, Casimiro Labrador, Andrés Herreros, Norberto Manuel, Luis Alonso.»

Así consta del acta original á que me refiero, y para que conste doy el presente que, visado por el Sr. Alcalde, firmo en Cubillas de Santa Marta á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, el Alcalde, Antolin Tadeo.—El Secretario, Luis Alonso.

Seccion quinta.

NÚM. 1.149.

El Comisario de Guerra, Inspector de sub-sistencias de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de dicho servicio que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, harina, cebada, paja y leña para calefaccion de los hornos, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion del servicio el dia seis del actual que se verificará el concurso de diez á once de la mañana del mismo, advirtiéndole que las proposiciones han de ser presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas, que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta la entrega de los mismos en los almacenes de la Administracion militar, y que las harinas que se presenten estarán sujetas á escandallo, optándose por aquellas que su resultado sea más beneficioso á los intereses del Estado y que den el producido reglamentario, y una vez aceptadas procederá á su entrega seguidamente.

Valladolid 2 de Junio de 1885.—Juan Ramirez.

NÚM. 1.150.

El Comisario de Guerra, Inspector de sub-sistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 26 de Mayo próximo pasado y orden al efecto del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 2 del actual, disponiendo se proceda á tomar en arriendo una fábrica de harinas para molturacion de trigos por cuenta directa de la Administracion militar, la que

se ha de hallar enclavada dentro de la provincia y producir treinta y tres mil cuatrocientos quintales métricos de harina durante el año, dotada de locales para oficinas, almacenes de trigos, harinas, salvados, ahechaduras, habitacion para Jefes, oficiales y obreros de la fábrica; por el presente se convoca á los señores dueños de fincas de esta clase, para que caso de convenirles el citado arriendo presenten proposiciones en la Comisaría de Guerra de este servicio que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, ocupado por la Factoría de subsistencias de esta localidad, advirtiéndose que las referidas proposiciones tendrá lugar su presentacion antes del dia 14 del presente mes desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Valladolid 3 de Junio de 1885.—Juan Ramirez.

Seccion sexta.

El dia 5 del corriente desapareció de las orillas del Canal en esta poblacion, donde se hallaba pastando, una yegua de diez años, alzada seis cuartas y media largas, pelo negro, con manchas blancas en la paletilla izquierda, calzada de los dos piés, dos lunares en los costillares de rozaduras del aparejo; de la pertenencia de Sabiniano Galicia, vecino de esta ciudad.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á dicho señor que habita en el parador de Rioseco, fuera del Puente Mayor.

Núm. 1148.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

3.ª DECENA DE MAYO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
	D. Santiago Gutierrez.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital.	5'00	33'00	165'00
	Sebastian Garrote.	Id.	Id. id. id.	5'00	33'00	165'00
	Santiago Gutierrez.	Id.	Id. de 1. ^a para pan de tropa.	20'00	33'00	660'00
	Sebastian Garrote.	Id.	Id. id. id.	19'00	33'00	627'00
	Santiago Gutierrez.	Id.	Id. de 2. ^a para id.	40'00	30'00	1200'00
	Sebastian Garrote.	Id.	Id. id. id.	38'00	30'00	1140'00
	Santiago Gutierrez.	Id.	Id. de 3. ^a para id.	20'00	27'00	540'00
	Sebastian Garrote.	Id.	Id. id. id.	19'00	27'00	513'00
	Andrés Pelaz.	Id.	Paja.	250'00	2'85	712'50
				<i>Hectólitros.</i>		
	El mismo.	Id.	Cebada.	250'00	13'00	3250'00

Valladolid 31 de Mayo de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.

Núm. 1125.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1885.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	3	1	4	1	5	»	»	»	»
22	2	2	4	»	4	»	»	»	»
23	3	3	6	»	4	»	»	»	»
24	3	3	6	»	6	»	»	»	»
25	1	»	1	»	1	»	»	»	»
26	1	1	2	»	3	»	»	»	»
27	1	1	2	»	2	»	»	»	»
28	2	»	2	»	2	»	»	»	»
29	»	1	1	»	1	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	»	»	»	»
31	2	»	2	»	2	»	»	»	»
TOTAL...	17	11	28	1	30	»	»	»	»

Valladolid 31 de Mayo de 1885.—El Juez municipal accidental, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Mayo de 1885**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUJERES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	1	»	4	2	»	»	2	6
22	1	»	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	»	»	1	1	2	»	»	2	3
25	1	»	2	3	1	»	»	1	4
26	1	2	»	3	»	»	1	1	4
27	4	»	»	4	»	»	»	1	5
28	»	1	»	1	1	»	»	3	4
29	»	»	»	»	2	»	1	3	4
30	3	»	»	3	»	»	»	1	3
31	2	1	»	3	»	1	»	1	4
TOTAL.	15	6	3	24	13	3	2	18	42

Valladolid 31 de Mayo de 1885.—El Juez Municipal accidental, Nicolás Carmona Martín.